

**DECLARACIÓN DEL INculpADO**  
**IGNACIO ACEVES ROSALES.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:00 veinte horas del día catorce de octubre del dos mil catorce, la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "D", adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **IGNACIO ACEVES ROSALES**, quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción VII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen:

**ARTÍCULO 20.** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: A); Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o



[REDACTED]

Jose Antonio Flores Train quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantarian para esperamos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala; al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen EL PATO subiéndolos a la misma en la parte de atrás; tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar; posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector Cesar Nava Gonzalez me ordena a un grupo de cinco compañeros; entre ellos estaban Julio Cesar Mateo Rosales, Arturo Reyes Barrera, Roberto Pedrote, Oscar Veleros y yo que nos cambiaremos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos mi carro particular siendo esta una camioneta Ford Exploret color blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados; llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de "GIL" quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre cuarenta y/o cuarenta y cinco años de edad, de un metro con setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de compleción robusta, cara redonda, ojos color café claro, cabello corto color negro, quien tiene su domicilio delante de la Colonia Grangetes en Pueblo Viejo, Iguala; sin decirnos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal "GIL" estando en el patio de la casa de GIL platicando mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, mientras que yo y mis compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio de la casa de "GIL" en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice "VE CON LA SEÑORA DE LOS ROTULOS Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER 500, 501, 502, 503"; y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera [REDACTED]

[REDACTED]

refiere?. Si porque una persona de nombre GIL le dijo que estaban involucrando a una de las unidades con el número trescientos dos en la cual el anduvo. A la OCTAVA.- Que diga el declarante si sabe porque ordenó Francisco Salgado Valladares el traslado de los estudiantes a Iguala? No, no lo sé. NOVENA: Que diga el declarante si ha recibido algún pago o alcanzado un lucro indebido por el secuestro de alguien? No. DÉCIMA.- Que diga el declarante si sabe el motivo por el que les fue ordenado entregar a los estudiantes al sujeto de la camioneta blanca que refiere? No. DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante como se ocasionó las lesiones que presenta y que han sido descritas por los peritos médicos oficiales, en su dictamen de integridad física de data el día de la fecha?. Por un golpe. Son todas las preguntas que deseo formular y continuando con el uso de la palabra, y toda vez que de las constancias que se le hicieron saber a mi defendido no se desprende ninguna imputación directa en su contra como participe de los hechos que se investigan, a juicio del de la voz no se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 134 y 168, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito que al momento de resolver la situación jurídica de Ignacio Aceves Rosales se dicte el no ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto en el diverso 167 del Código Adjetivo en comento, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Deseando manifestar que con posterioridad manifestaré alegatos a favor de mi defendido. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen.

-----DAMOS FE-----

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

[REDACTED]

EL INCLUIDO  
[REDACTED]  
ACEVES ROSALES.  
TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL  
[REDACTED]  
TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]